



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1957

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto solicitar a esta Soberanía el respeto a los principios constitucionales derivados del artículo 126, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con el número de regidores que corresponde a los municipios de la Entidad, conforme a los artículos 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 191 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

PRESENTADA POR: Diputado Omar Bazán Flores (PRI).

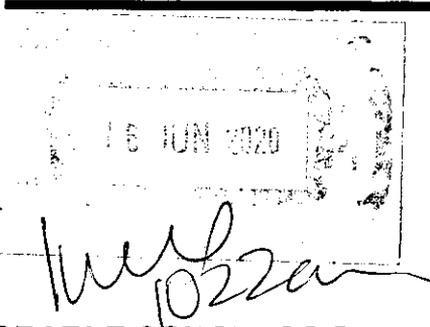
FECHA DE PRESENTACIÓN: 16 de junio de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

FECHA DE TURNO: 22 de junio de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



Diputado Omar Bazán Flores

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Representación, a presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de solicitar a esta Soberanía el respeto a los Principios Constitucionales derivados del artículo 126 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en relación al número de Regidores que corresponde a los municipios de la entidad conforme a los artículos 17 del Código Municipal del estado de Chihuahua y 191 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 115 fracción I, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que determine la Ley.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de *gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo*



como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

En el párrafo segundo de la fracción antes citada se establece el derecho constitucional de los integrantes de los Ayuntamientos para reelegirse por un



período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, que es el caso de Chihuahua.

Por su parte la Constitución del Estado de Chihuahua en su artículo 126 señala el principio de cargo unipersonal para Presidente Municipal y Síndico y en el caso de los regidores hace una remisión a los que determine la Ley secundaria tal como lo establece la constitución federal, sin embargo adopta otro principio importante, cuando se refiere a los Regidores de representación proporcional, obliga a considerar para fijar su número por la ley tomando, el índice demográfico y las condiciones socioeconómicas de cada municipio, por lo que existe un principio demográfico y un principio socio económico que se debe evaluar para determinar el número de regidores de representación proporcional, ambos principios son de la más alta jerarquía al estar acogidos por la constitución estatal.

ARTICULO 126. *El ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo:*

- I. De los Ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, residirán en las cabeceras de las municipalidades que gobiernen, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine la ley, con sus respectivos suplentes.*

Los ayuntamientos se integrarán además, con el número de Regidores electos según el principio de representación



proporcional que determine la ley, la cual regulará el procedimiento para realizar las asignaciones correspondientes.

*El número de Regidores de **representación proporcional se fijará por la ley tomando en cuenta el índice demográfico y las condiciones socioeconómicas de cada municipio.** Los regidores electos por el principio de votación mayoritaria relativa y por el de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.*

*Los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. En el caso de miembros del ayuntamiento que hayan surgido de postulación independiente, así como los que se reelijan, deberán seguir el procedimiento de obtención del apoyo ciudadano por planilla que prevea la Ley. **[Fracción reformada mediante Decreto No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E publicado en el P.O.E. No. 69 del 30 de agosto de 2017]***



Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende a los Concejos Municipales que hayan sido nombrados por el Congreso en ejercicio de sus funciones.

Si alguno de los miembros de un ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley;

- II. De las juntas municipales, las que residirán en la cabecera de la sección municipal respectiva; durarán en su encargo tres años y serán integradas por los miembros que la ley establezca y de acuerdo con los procedimientos que en la misma se regulen, y*
- III. De los comisarios de policía, los que residirán en los lugares de menor población, durarán en su encargo tres años y serán electos y removidos en los términos indicados en la fracción anterior.*

Por cada miembro propietario de un Ayuntamiento o Junta Municipal y por cada Comisario de Policía, se elegirá un suplente para cubrir las faltas del respectivo propietario.

[Artículo reformado mediante Decreto No. 917-2015 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 63 del 8 de agosto de 2015]



Conforme al artículo 17 del Código Municipal del estado de Chihuahua, se establece el número de regidores para cada Municipio conforme al principio de mayoría relativa, pero señala que en su integración se aplica el principio de representación proporcional, que recordemos en términos constitucionales debe se acorde a la situación demográfica y socio económica de cada municipio:

ARTÍCULO 17. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral y el presente Código. En su integración se introducirá el principio de representación proporcional en los términos de las disposiciones citadas.

La competencia que la Constitución Federal, la Estatal y el presente Código, le otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

- I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;*
- II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoquí, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la*



- Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;*
- III. *Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachiochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;*
- IV. *Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;*

En relación a las personas titulares de las Regidurías electas según el principio de representación proporcional, se estará a lo establecido en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral.

Respecto al gobierno de las secciones y demás poblaciones de un municipio, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento Constitucional citado.

Por cada persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o Comisarías, habrá una persona suplente para sustituirlo en sus impedimentos o faltas. [Artículo reformado en su párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, así como en sus párrafos



*cuarto y sexto mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI
P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]*

Por su parte la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en su artículo 191, numeral 1 inciso a), señala el número de regidores que le corresponde a cada municipio por el principio de representación proporcional, confirmándose la necesidad de hacer un estudio demográfico y socio económico para fijar su número, ya que están contemplado en materia electoral y no como estructura original en el Código Municipal, lo que tiene una explicación, que su objetivo es garantizar la representación popular de las minorías en los municipios y por ende su número se puede ajustar fundando y motivando su modificación con un estudio demográfico de la autoridad electoral tal y como sucede en el caso de la redistribución para la elección de diputados, pues de lo contrario se atenta con el principio de representación popular, por lo que si se modifican el número de regidores por mayoría, tendrá que tener una proporción aritmética con los de representación proporcional, para garantizar la mayoría de votos a la planilla triunfadora en base al principio de gobernabilidad, pero no se puede reducir o ampliar el número de regidores proporcionales, sin el estudio demográfico respectivo.

Artículo 191

1) La asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a lo siguiente:

a) En los municipios que contempla el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidores



según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del artículo citado, siete; en los que alude la fracción III, hasta cinco; y, hasta tres, en los restantes comprendidos en la fracción IV;

...
Acorde al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica el Censo General de Población y Vivienda se llevará a cabo cada diez años, en los terminados en cero; los Censos Económicos se llevarán a cabo cada cinco años, en los terminados en cuatro y en nueve, y los Censos Agropecuarios se llevarán a cabo cada diez años en los terminados en uno.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática practicó el último censo general de población en el año 2010 y la actual Ley Electoral del estado de Chihuahua se publicó en el Periódico Oficial del estado el 22 de agosto de 2015, de tal manera que es en ese momento cuando se fijó en la norma el número de regidores de representación proporcional y por tanto el próximo censo corresponde al año 2020 el cual está en curso de levantamiento y sus resultado aun no se publican, por lo que en base al artículo 1, inciso 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua es el último censo disponible el que se utiliza para las referencia demográfica electorales, en consecuencia si en el 2015 se estableció esa proporción de regidores, no se puede variar sino hasta que se fundamente y motive con el último censo general de población, por lo que la iniciativa que actualmente se analiza presentada por el Ejecutivo del estado para reducir el número de regidores por condiciones presupuestales se parta de lo establecido en el artículo 126 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.



Así pues atendiendo a la responsabilidad que tenemos con la ciudadanía es que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto de punto de acuerdo bajo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Para efecto de motivar y fundar adecuadamente la Ley Electoral y garantizar el principio de legalidad en materia electoral ineludiblemente se debe tomar en cuenta los principios demográficos y socio económicos de cada municipio para fijar el número de regidores de representación proporcional que les corresponda, de tal manera que si la actualmente cuentan con determinado número de regidores de representación proporcional es en razón a dichas circunstancias y condiciones reflejadas en el censo general de población del 2010, por lo que no se pueden reducir su número por cuestiones presupuestales, sino en todo caso su ajuste solo podría obedecer a la comprobación de la reducción significativa de la población conforme al último censo general que se está realizando en este año 2020.

SEGUNDO.- En todo caso advertir que en caso de reducción del número de Regidores conforme al punto anterior, se debe crear un régimen transitorio que permita salvaguardar a los Regidores en funciones su derecho político electoral de reelegirse conforme a los artículos 115 fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 126 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE


DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado